

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

208000  
208000  
187200  
208000  
208000

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>ADVERTENCIA.</b></p> <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.</p> <p>(Artículo 1.º del Código civil.)</p>	<p><b>SE SUSCRIBE</b></p> <p>EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL</p> <p>Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,</p> <p><b>CASA DE BENEFICENCIA.</b></p>	<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">CAPITAL</th> <th colspan="2">FUERA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por 1 mes....</td> <td>2 pesetas.</td> <td>Por 1 mes....</td> <td>2,50 pesetas</td> </tr> <tr> <td>Por 3 meses.</td> <td>5,50 "</td> <td>Por 3 meses.</td> <td>7 "</td> </tr> <tr> <td>Por 6 meses.</td> <td>10,50 "</td> <td>Por 6 meses.</td> <td>12,50 "</td> </tr> <tr> <td>Por 1 año....</td> <td>20,50 "</td> <td>Por 1 año....</td> <td>24 "</td> </tr> </tbody> </table> <p>Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea</p>	CAPITAL		FUERA		Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas	Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "	Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "	Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
CAPITAL		FUERA																				
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas																			
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "																			
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "																			
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "																			

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación.**

**LEY**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los ayuntamientos que, renovados á tenor de los artículos 44 y 45 de la ley Municipal vigente, habrían de constituirse el día 1.º de Julio próximo venidero, se constituirán el 1.º de Enero de 1894.

El gobierno de S. M., ateniéndose á los preceptos de la ley orgánica Municipal á la sazón vigente, señalará las fechas y plazos en que hayan de tener lugar las operaciones electorales, á fin de que los Ayuntamientos queden constituidos en la forma que aquella determine para la fecha fijada en el párrafo anterior.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,  
**Venancio González.**

**Comisión provincial**

*Sesión de 29 de Diciembre de 1892.*

(CONTINUACIÓN.)

Visto un oficio del Alcalde de Torre de Cameros, exponiendo que varios vecinos han dirigido una instancia al Ayuntamiento quejándose de que por D. Baltasar Martínez, se ha construido un estanque en una finca de su propiedad y á distancia de cinco metros de una fuente que servía para usos públicos, cuya obra impide la salida del agua y el aprovechamiento de la misma, y consulta si ha de remitir expediente ó necesita autorización de la Diputación, se acordó significar al mencionado Alcalde:

1.º Que la Comisión provincial es tan solo cuerpo consultivo del Gobierno de provincia.

2.º Que no puede prejuzgar asunto alguno por ser la llamada á informar los recursos que se interpongan contra las decisiones del Ayuntamiento según determina el apartado 3.º, art. 171 de la ley Municipal.

Y 3.º Que la autorización á que se refiere únicamente se contrae al caso que determina el art. 86 de dicha ley, esto es, cuando los Ayuntamientos tratan de litigar, cuya autorización ha de ser concedida previo acuerdo del Ayuntamiento adoptado en vista del dictámen de dos letrados.

Examinada una solicitud del Ayuntamiento de Herraméluri, dirigida á V. S. en solicitud de que se le autorice para la enagenación de treinta y cinco títulos y cuatro quintos de los emitidos por la Diputación provincial y poder satisfacer al contratista de las obras del puente del río Tirón, la cantidad de 8055.14 pesetas que se le adeuda por el expresado concepto á cuya instancia acompaña certificación del acuerdo adoptado por la Junta municipal solicitando la autorización mencionada:

Considerando que para la enagenación de los mencionados títulos es necesaria la aprobación del Gobierno, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial, según determina la regla 3.ª art. 85 de la ley Municipal vigente:

Considerando que el expediente que al efecto se instruya deberá acomodarse en parte á las prescripciones contenidas en la Instrucción de 23 de Julio de 1832, se acordó informar al Sr. Gobernador signifique al Ayuntamiento que la solicitud debe dirigirla al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por conducto de V. S. instruyendo expediente en el que consten los siguientes documentos:

- 1.º Certificación del Ayuntamiento y Junta municipal relativa á la necesidad de la enagenación que se intenta.
- 2.º Id. de la cantidad que se adeuda al contratista.
- 3.º Id. de haberse expuesto al público é insertado en el BOLETIN OFICIAL por término de quince días las resoluciones del Ayuntamiento y Junta municipal.
- 4.º Otra del informe del Ayuntamiento sobre cada una de las reclamaciones si estas se hubiesen formulado y en su caso negativo,
- Y 5.º Un ejemplar del presupuesto municipal de ingresos y gastos para acreditar que están invertidos y utilizados todos los recursos legales del Ayuntamiento.

El Sr. Gobernador civil transcribe una comunicación que le ha sido dirigida por el Alcalde de San Torcuato, pidiéndole instrucciones para no incurrir en responsabilidad, respecto del ingreso en caja de la cantidad de 400 pesetas que le fueron robadas al Depositario en el año 1890, el cual resultó insolvente así como su fiador responsable. A las diligencias practicadas por el Alcalde en averiguación del hecho denunciado por el Depositario, se acompaña copia del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayun-

tamiento en 27 de Febrero de 1890, en cuya sesión acordó hacer responsable al citado Depositario de la cantidad que dice le fué robada, haciendo extensiva dicha responsabilidad á su fiador si en el término de sexto día no tiene efecto la entrega de la expresada cantidad. Con arreglo á lo que preceptúan los artículos 157 y 158 de la ley Municipal, á los Ayuntamientos compete el nombramiento de Depositarios y Agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio, así como señalar la retribución que han de disfrutar y las fianzas que deban prestar. Los Agentes de la recaudación son responsables ante el Ayuntamiento, quedando éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se pueden ejercitar.

Dedúcese de las disposiciones citadas que los Ayuntamientos para no exponerse á la responsabilidad en que pueden incurrir en casos como el presente, deben exigir á los Depositarios que nombren cuantas garantías juzguen necesarias para asegurarse del exacto cumplimiento de su cometido.

Los Concejales que nombraron Depositario de los fondos municipales á D. Valentín Gómez, debieron exigirle una garantía que pudiese á salvo los intereses del Municipio y su propia responsabilidad; se acordó manifestar al Sr. Gobernador que, siendo los Ayuntamientos responsables civilmente ante el Municipio, en caso de insolvencia de los agentes que nombran, el de San Torcuato debe dirigir su acción contra el fiador responsable del Depositario: si dicho fiador resultase también insolvente, debe dirigirla contra el Ayuntamiento que le nombró y los que le sucedieran hasta que tuvo lugar el hecho causa del descubierto, pudiendo luego aquellos si lo creen oportuno ejecutar las acciones que consideren convenientes contra el referido Depositario y su fiador responsable.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador un recurso de alzada interpuesto por D. Marcos Nalda y otros nueve Concejales é individuos del Ayuntamiento y Junta municipal de la villa de Hormilla, contra la providencia del Alcalde suspendiendo el acuerdo de la Junta municipal por el que se fijó el tipo bajo el que debía sacarse á subasta el arbitrio de pesos y medidas, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto por varios Concejales é individuos del Ayuntamiento y Junta municipal de Hormilla, y de los antecedentes aportados al mismo resulta:

Que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal el día 3 de Noviembre próximo pasado, después de discutir y aprobar las condiciones que han de servir de base para el arrendamiento en pública subasta del arbitrio de pesos y medidas de carácter obligatorio, acordó por mayoría de votos, fijar en 15.000 pesetas el tipo para el remate.

No conformándose el Alcalde con el anterior acuerdo, en providencia dictada con fecha 7 del mismo mes y apoyado en las atribuciones que á los Alcaldes concede el art. 169 de la ley Municipal, decretó la suspensión del citado acuerdo por considerarlo perjudicial á los intereses generales del pueblo.

Funda su resolución el Alcalde, en que el mencionado arbitrio tiene señalada como ingreso en el presupuesto municipal aprobado por V. S. la cantidad de 4000 pesetas y manifiesta que no hay motivo para aumentar dicho cupo, toda vez que en el año último en que se recolectaron doble número de cántaras de vino que en el actual, el cupo fué de 7300 pesetas: que al elevar la Junta municipal el cupo á 15000 pesetas, además de apartarse de lo justo, legal y equitativo, ha impedido el que haya remate, teniendo por consiguiente que recaudar el arbitrio por administración, medio por el cual sufren detrimento los fondos municipales porque se les priva de uno de los mejores capítulos de ingresos y trae consigo necesariamente el aumento de gravamen sobre los artículos de consumo y otros arbitrios más directos y sensibles que el de que se trata.

Contra la providencia dictada por el Alcalde, recurren ante V. S. los reclamantes alegando entre otras cosas lo siguiente: Que han sido siempre tales los abusos cometidos cuando se ha recaudado el arbitrio por medio de remate que tanto cosecheros como compradores se lamentaban de no encontrar manera de corregir dichos abusos los que además de perjudicar los intereses generales de compradores y vendedores no podían ser reprimidos por la autoridad; que en virtud de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 24 de Septiembre próximo pasado, creyeron que los Ayuntamientos se hallaban autorizados para prescindir

del remate y recaudar el arbitrio en una forma menos odiosa y repulsiva, por cuya razón y á fin de evitar abusos y confabulaciones entre los interesados en los remates, así como para impedir que se adjudique un servicio por el duplo y á veces más de lo que en justicia puede producir, propusieron que el servicio se hiciera por administración y no habiendo medio de convencer al Alcalde y otros dos Concejales que pretendían el remate, acordaron establecer el tipo de 15000 pesetas que si bien consideran excesivo, no lo es menos de 4000 establecido por la minoría, puesto que con el gravamen impuesto no podría producir más de 1000 pesetas; por estas y otras razones que exponen, así como por considerar protestativo de los Ayuntamientos el recaudar el indicado servicio de pesas y medidas por administración, acuden á V. S. suplicando que así se sirva ordenarlo.

El Real decreto de 24 de Septiembre último á que se refieren los reclamantes, si bien modifica en gran parte las disposiciones contenidas en el de 7 de Junio de 1891, en nada altera á juicio de esta Comisión, su art. 4.º el cual determina que el arbitrio de pesas y medidas deberá ser arrendado en pública subasta sea cual fuese el tipo del remate, pudiendo los Ayuntamientos recaudarlo por administración si en la 1.ª y 2.ª subasta que se celebre no hubiese licitadores.

La actitud adoptada tanto por el Alcalde como por los Concejales y asociados reclamantes, se dirige según afirma cada uno por su parte á mejorar en lo posible los ingresos del presupuesto municipal y á evitar los abusos que en la recaudación del impuesto suelen cometerse, de manera que en este caso no existen perjuicios para los intereses del pueblo ni se justifica por el Alcalde que el acuerdo suspenso se haya dictado con incompetencia.

El adoptado por la mayoría del Ayuntamiento y Junta municipal de Hormilla no implica incompetencia ni delincuencia ni tampoco infracción manifiesta de ley de que resulten directamente perjudicados los intereses generales del pueblo, ni causado perjuicio de difícil reparación á los intereses ó derechos de los particulares, únicos casos en que según los artículos 169, 170 y 171 de la ley Municipal cabe aplicar la suspensión; por lo tanto, no hallándose comprendido en ninguno de los casos anteriormente señalados, siendo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y Junta municipal el asunto de que se trata é inmediatamente ejecutivos los que adopten dentro del círculo de sus atribuciones; la Comisión provincial teniendo en cuenta que no puede ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, aun cuando por ellos se infrinjan algunas de las disposiciones de la ley Municipal ú otras especiales, opina procede:

1.º Mantener el acuerdo adoptado

por la mayoría del Ayuntamiento y Junta municipal de Hormilla, el día 3 de Noviembre último.

2.º Advertir al citado Ayuntamiento que debe anunciarse la subasta en cumplimiento á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, y sólo por el tiempo que resta del presente año económico; y

3.º Que hallándose establecido que los presupuestos provinciales y municipales se ajusten en su ejercicio económico á la fecha del general del Estado, y se computen los gastos y los ingresos por el período que media desde 1.º de Julio de cada un año hasta 30 de Junio del inmediato siguiente, se ajuste estrictamente en lo sucesivo á las prescripciones de la ley.

Examinadas las cuentas municipales de Aguilar del río Alhama, correspondientes al ejercicio de 1886-87 y las de San Aseasio y Grábalos, ejercicio de 1890-91, las cuales fueron aprobadas por los Ayuntamientos y Juntas municipales sin protesta alguna:

Visto lo prevenido en el art. 21 del Real decreto de 3 de Mayo último, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador, proponiendo la aprobación definitiva.

Examinadas las cuentas municipales de Foncea, correspondientes al ejercicio de 1886-87, se acordó formar pliego de censura de reparos respecto á los que fueron puestos por la Junta municipal y conceder 20 días de término para contestarlo, advirtiéndole á los cuentadantes que si dejasen de hacerlo en este segundo plazo se darán por contestados y consentidos los reparos, declarándolos en rebeldía y se procederá á la censura, liquidación y fallo definitivo de las cuentas.

Examinadas las cuentas municipales de Bañares, correspondientes al ejercicio de 1868-69: de Baños de río Tobía, ejercicio de 1880-81: de Corera, ejercicio de 1884-85: de Hornos, pertenecientes á los años económicos de 1879-80, 1880-81, 1881-82 1882 á 1883 y 1883-84: las de Lasanta, ejercicios de 1883-84, 1884-85 y 1885-86: las de Lagunilla, años económicos de 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84 y 1884-85: las de Sorzano, correspondientes á los períodos de 1880-81, 1881-82, 1882-83 y 1885-86: las de Ocón, ejercicios de 1881-82 y 1882-83, las de Tudelilla, años económicos de 1880-81, 1881-82 y 1882-83, y las de Ventosa, ejercicios de 1881-82 y 1882 á 1883, estando comprendidas en el art. 20 del Real decreto de 3 de Mayo último, se acordó extender los pliegos de reparos pidiendo explicaciones de las faltas observadas y reclamar los documentos que han debido acompañarse cuyos pliegos se remitirán por conducto del Sr. Gobernador á los actuales Alcaldes para que los entreguen á los cuentadantes dándoles un plazo de 20 días para que los devuelvan contestados.

Previo declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Accediendo á los deseos del Ayunta-

miento de Alfaro, se acordó concederle 120 plantones de acacias, siendo de cuenta de aquél Ayuntamiento los gastos de arranque y transporte.

En vista de una comunicación del Sr. Jefe de carreteras provinciales, participando que en la carretera de Autol ha sido preciso cortar 268 árboles inútiles con peso de 700 kilogramos, que han sido transportados al vivero provincial, importando los gastos de transporte siete pesetas; se acordó destinar la leña al hospital y casa de Beneficencia, encargando al Director de éstos establecimientos que se verifique la conducción con el carro perteneciente á los mismos.

Se leyó una comunicación del señor Director del Instituto de segunda enseñanza, indicando ser necesarias algunas reparaciones indispensables para la conservación del edificio y se acordó dar traslado de la citada comunicación al Sr. Arquitecto, á fin de que, previo reconocimiento, forme el oportuno presupuesto que se someterá en su día á la Diputación.

Se acordó autorizar al Regente de la imprenta provincial para encargar un pedido de 32 kilogramos de tinta para la impresión del BOLETIN OFICIAL y otras, importante 96 pesetas.

Se leyó una comunicación del Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, acompañando nota de los frutos recolectados en las heredades inmediatas á la casa de Beneficencia y cuenta de los gastos originados en dicha recolección, importantes pesetas 46,75, se acordó aprobar la expresada cuenta y pasarla á la sección de Contabilidad para los efectos de su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Examinada una cuenta presentada por D. Ramos Toledo, importante 65 pesetas, por alquiler de sillas y preparación del local para la elección de un Senador, llevada á efecto en los primeros días del mes de Abril próximo pasado, se acordó aprobarla y pasarla á la sección de Contabilidad para el pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Accediendo á una instancia de don Alejandro Tutor y Alfaro, escribiente de la Contaduría de fondos provinciales, se acordó concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

### PROVINCIA DE LOGROÑO

El Agente ejecutivo de la 3.ª y 4.ª zona de Haro, Don Santiago García, ha nombrado Auxiliar á sus órdenes, y bajo su responsabilidad, á D. Lorenzo Labarga.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL

para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que constituyen ambas zonas, así como del Sr. Registrador de la propiedad del partido, con arreglo á lo prescrito en la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 10 de Mayo de 1893.—  
El Administrador de Contribuciones,  
León Carrillo de Albornoz.

### Sección judicial.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día treinta del actual mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación, de las fincas que á continuación se expresan, sitas en la villa de Jubera y su jurisdicción, las cuales fueron embargadas á Antonio García Sáenz y Santiago Medrano Rodríguez, para atender al pago de las responsabilidades que les resultan en causa criminal que se les siguió sobre malversación de fondos públicos.

Fincas embargadas á Antonio García.

TASACIÓN.

Pesetas

1.<sup>a</sup> Una heredad en Montote, de una fanega y seis celemines de cabida. Linda N., Toribio Pérez; E., herederos de Petra Fernández; S., Gregorio Beltrán, y O., Juan Heredia en 50  
2.<sup>a</sup> Otra en las Orillas, de una fanega y seis celemines de tierra. Linda N., un poyo; E., herederos de Juan Heredia; S., Pedro Collado, y O., Miguel Grandes, en 40  
3.<sup>a</sup> Otra en el mismo término, de dos fanegas de cabida. Linda N., Luis Sáenz; E., Tomás Fernández; S., Agapito Pérez, y O., Bonifacio Bretón 50  
4.<sup>a</sup> Otra en Valdecubón, no consta su cabida. Linda N., un poyo; E., Pedro Sáenz; S., Francisco Sáenz, y O., Tomás Collado, en 40  
5.<sup>a</sup> Otra en dicho término, su cabida una fanega. Linda E. y S., Daniel Ruiz; O., Pedro Sáenz, y N., camino, en 30  
6.<sup>a</sup> Otra en la Olmeda, de seis celemines. Linda N., camino; E., Angel Beltrán; S., Manuel Vicente, y O., Cipriano Sáenz, en 15  
7.<sup>a</sup> Otra en el mismo término, de seis celemines. Linda N., regadera del molino de don Pedro; E., Pedro Collado; S.,

herederos de Juan Heredia, y O., herederos de Matías Beltrán 14  
8.<sup>a</sup> Otra en la Mina, de una fanega. Linda N., Pedro Blanco; E., D. Venancio Sáenz; S., Bonifacio Yécora, y O., Daniel Ruiz, en 28  
9.<sup>a</sup> Otra en el mismo término, de seis celemines. Linda N., herederos de José Arpón; E., Daniel Ruiz; S., Gregorio Beltrán, y O., Julián Beltrán 19  
10. Otra en Venturiel, de tres fanegas de cabida. Linda N., doña Mercedes Díez; E., Petra Ruiz; S., corral de Agapito Pérez, y O., Domingo Iñiguez, en 142  
11. Otra en San Julián, de dos fanegas de cabida. Linda N., Domingo Iñiguez; E. y S., ribazo del río, y O., camino, en 146  
12. Otra en el mismo término, de una fanega y seis celemines de cabida. Linda N., doña Mercedes Díez; E., Agapito Pérez; S., Calixto Sáenz, y O., camino, en 32  
13. Otra en Marceján, de nueve celemines de cabida. Linda N., herederos de Manuel Martínez; E., sendero; S., Jerónimo Fernández, y O., Leonardo Martínez, en 18  
14. Otra en la Cuenca, de dos fanegas de cabida. Linda N., Agapito Pérez; E., Manuel Martínez; S., herederos de Juan Heredia, y O., Luisa González, en 48  
15. Otra en la Pelayo, de dos fanegas de cabida. Linda N., Braulio Sáenz; E., una pasada; S., Baltasar Galilea, y O., barranco, en 24  
16. Otra en Somada, de una fanega y seis celemines de cabida. Linda N., camino; E., Pablo Sáenz; S., herederos de Enrique Díez, y O., Agapito Pérez, en 44  
17. Otra en Santiago, de once fanegas de cabida. Linda N., camino; E., ermita de Santiago; S., Román Gómez, y O., Bernardo Galilea, en 200  
18. Otra en dicho término, de tres fanegas de cabida. Linda N., un poyo; E., Félix Martínez; S., Pablo Sáenz, y O., Vicente Pérez, en 60  
19. Otra heredad en Villavieja, de una fanega y seis celemines de cabida. Linda N. y E., ríos; S., Baltasar Galilea, y O., camino, en 36  
20. Otra en el Plano, de dos fanegas de cabida. Linda N. y S., herederos de Ildefonso Oliván; E., herederos de Juan Heredia, y O., Tomás Collado, en 18  
21. Otra en el mismo término, de una fanega y tres celemines. Linda N., camino; E., herederos de Aniceto Sáenz; S., Alejandro Rodríguez, y O., Santiago Latorre, en 15

22. Otra en la Canal, de una fanega de cabida. Linda N., camino; E., Francisco Cuadra; S., pasada, y O., camino de Robres, en 15  
23. Otra en el Rayal, de una fanega y tres celemines de cabida. Linda N., camino; E., León Rodríguez; S., herederos de Juan Heredia, y O., Santos Collado, en 15  
24. Otra en el mismo término, de una fanega de cabida. Linda N. y O., Ambrosio Latorre; E., José Aragón, y S., Agapito Pérez, en 12  
25. Otra heredad en el mismo término, de una fanega y seis celemines de cabida. Linda N., Patricia Fernández; E., Mercedes Díez; S., León Rodríguez, y O., montes. 18  
26. Otra en la Barra, de tres fanegas de cabida. Linda N. y O., ribazo; E., Gregorio Romero, y O., Félix Rodríguez, en 36  
27. Otra en Hoyo Ribafrecha, de una fanega de cabida. Linda N., Aniceto Rodríguez; E., ribazo; S., Silverio Collado, y O., cofradía de San Miguel, en 12  
28. Otra en Valdemoro, de una fanega de cabida. Linda N., herederos de Luis Reinares; E., José Ruiz; S., cuesta del Tejero, y O., carasol de la Peñuela, en 12  
29. Otra en el Ragal, de dos fanegas de cabida. Linda N., Francisco Fernández; E., herederos de Jerónimo Fernández; S., herederos de D. Felipe de la Mata, y O., cañera, en 24  
30. Otra en el mismo término, de dos fanegas de cabida. Linda N., barranco; E., Domingo Iñiguez; S., Jerónimo Fernández, y O., Manuel Martínez, en 24  
31. Otra en Viatejeros, de dos fanegas y seis celemines de cabida. Linda N., Manuel Barrio; E., Leandro Tejada; S., Dámaso Fernández, y O., erial 24  
32. Otra en el mismo término, de dos fanegas de cabida. Linda N., Dámaso Fernández; E. y S., Toribio Pérez, y O., herederos de Juan Heredia, en 12  
33. Otra en la casa del paso, de una fanega de cabida. Linda N., herederos de Ildefonso Oliván; E., Esteban Sáenz; S., herederos de Juan Heredia, y O., camino, en 15  
34. Una huerta en Regalón, de cuatro celemines de cabida. Linda N., Tiburcio Collado; E., ribazo; S., Mercedes Díez, y O., herederos de Juan Heredia, en 240  
35. Otra en dicho término, de dos celemines de cabida. Linda N., Mercedes Díez; E., Toribio Cenzano; S., herederos de Juan Heredia, y O., Franco González, en 130

36. Otra en Huerto Concejo, de tres celemines de cabida. Linda N., Santiago Latorre; E., Venancio Heredia; S., Mauricio Ortiz, y O., Francisco Sáenz, en 22  
37. Otra en dicho término, de tres celemines de cabida. Linda N., barranco; E. Santiago Latorre; S., D. Francisco Sáenz, y O., Manuel Fernández, en 15  
38. Otra heredad destinada á viña, en pieza Beltrán, de seis celemines de cabida, con cuatrocientas cepas. Linda N., Leonardo Martínez; E., Policarpo Beltrán; S., Estanislao Yécora, y O., Francisco Yécora, en 130  
39. Otra viña en el mismo término, de tres celemines de cabida, con ciento cincuenta cepas. Linda N., Julián Sáenz; E., Pedro Fernández; S., herederos de Miguel Caro, y O., Florentino Martínez, en 30  
40. Otra en pieza Beltrán, de tres celemines de cabida, con doscientas cepas. Linda N., herederos de Miguel Iñiguez; E., Clemente Fernández; S., Francisco Fernández, y O., Leonardo Martínez, en 30  
41. Otra en dicho término, de tres celemines de cabida, con doscientas cepas. Linda N., Pedro Fernández; E., Calixto Heredia; S., Tomás Collado, y O., Esteban Galilea, en 30  
42. Otra en Valebarruezo, de seis celemines de cabida, con cuatrocientas cepas. Linda N., Faustino Cenzano; E., Pedro Blanco; S., Valentín Fernández, y O., Juan Escudero, en 140  
43. Otra en dicho término, de tres celemines de cabida, con doscientas cepas. Linda N., Andrés Domínguez; E., Atanasio Barrio; S., Manuel Ruede, y O., Tomás Royo, en 35  
44. Una heredad olivar en la Portillada, de tres celemines de cabida, con diez olivos. Linda N. y O., camino Real; E., Mercedes Díez, y S., herederos de Víctor Heredia, en 50  
45. Otra en la Revueltilla, de un celemin de cabida, con cinco olivos. Linda N. y E., camino de Lagunilla; S., Luis Sáenz, y O., Regadera de Concejo, en 25  
46. Otra en Puente los Lagos escañados, no se expresa su cabida y tiene nueve olivos. Linda N., camino Real; E., postillada y camino de Corera, y O., pasada, en 40  
47. Otra en San Miguel escañados, no se expresa la cabida. Linda N., barranco; E., sendero; S. y O., camino Real 30  
48. Otra en Valleja, con catorce olivos. Linda N., camino de

- Santiago; E., erial; S., herederos de Juan Heredia, y O., herederos de Esteban Ortiz, en 70
49. Otra en dicho término, de un celemin de cabida, con cuatro olivos. Linda N., Romeral; E., herederos de Juan Heredia; S., Mercedes Díez, y O., herederos de Valentín Reinares, en 20
50. Otra en dicho término, de tres celemines de cabida, con ocho olivos. Linda N., Mercedes Díez; E., Penas; S. y O., barranco, en 40
51. Otra en dicho término, de un celemin de cabida, con tres olivos. Linda N. y S., Mercedes Díez; E., José Galilea, y O., Alejandro Rodríguez, en 15
52. Otra en el Canal, de un celemin de cabida, con dos olivos. Linda N., camino Real; E., Feliciano Fernández; S., pasada, y O., camino de Robres, en 10
53. Otra en Marzaján, de ocho celemines de cabida. Linda N. y S., Jerónimo Fernández; E., camino, y O., herederos de Manuel Martínez, en 8
54. Otra en la Canal, de dos fanegas de cabida. Linda N., camino; E. Francisco Cuadra; S., pasada, y O., camino de Robres, en 36
55. Otra heredad viña de nueve celemines, con seiscientas cepas, en Valdebarreuzo. Linda N., Atanasio Ruete; E., Emeterio Beltrán; S., Félix Martínez, y O., Andrés Domínguez, en 50
56. Otra en plaza Beltrán, de seis celemines. Linda N., Román Iñiguez; E., Miguel Iñiguez; S., Francisco Reinares, y O., un poyo, en 40
57. Otra en Valdereña, de cuatro fanegas de cabida. Linda N., Pedro Fernández; E., Francisco Fernández; S., Francisco Ruete, y O., Pedro Collado, en 48
58. Otra en la Regular, de ocho fanegas. Linda N., Francisco Garía; E., Julián Bretón, y S. y O., pasada, en 96
59. Otra en hoyo Ribafrecha, de tres fanegas. Linda N., José Aragón; E., Rafael Rodríguez; S., camino Real, y O., Dionisia González, en 36
60. Otra en el Ragal, de una fanega y seis celemines. Linda N., monte; E., camino de Santa Luisa; S., Pedro Collado, y O., León Rodríguez, en 27
61. Otra en el Raizal, de dos fanegas de cabida. Linda N., Santiago Latorre; E., herederos de Jerónimo Fernández; S., camino, y O., pasada, en 24
62. Otra en la Cosera, de diez celemines de cabida. Linda N., herederos de Eufasio Yécora; E., Francisco García; S., Feliciano Fernández, y O., Tomás Collado, en 10
63. Otra en la Cuenca, de seis celemines de cabida. Linda N., Agapito Pérez; E., Francisco Tejada; S., Julián Viguera, y O., Aniceto Rodríguez, en 6
64. Una casa en la calle de Santa María. Linda derecha entrando, Hilario Medrano; izquierda, un prado de la llorabra, y espalda, camino Real, en 1300
65. Un corral en la Mata. Linda derecha, herederos de Tomás Latorre; izquierda, Nicolás Galilea, y espalda, herederos de Juan Heredia, en 100
66. Otro corral en la Olmeda. Linda derecha, camino; izquierda, herederos de D. Matías Beltrán, y espalda, herederos de Juan Heredia, en 100
67. Otro en la Tejera. Linda derecha, herederos de Juan Heredia; izquierda, regadera, y espalda pasada, en 90
68. Una heredad en Santiago, de dos fanegas de cabida. Linda N., José Ruiz; E., Saturnino Ruiz; S., camino, y O., cantera, en 24
69. Otra en Venturiel, de cuatro celemines de cabida. Linda N., camino; E., Francisco Cuadra; S., Agapito Pérez, y O., herederos de Manuel Reinares, en 4
70. Otra en hoyo Moreno, de una fanega de cabida. Linda N., Agapito Pérez; E., Francisco Fernández; S., Dionisio González, y O., Gregorio Beltrán, en 15
71. Otra en cueva Negra, de una fanega. Linda N., río; E., cueva Negra; S. y O., camino de Robres, en 15
72. Otra en el propio de Barrigüelo, de cinco fanegas de cabida. Linda N., peñas; E., Matías Miguel; S., baldío, y O., río, en 60
73. Otra en el propio del Tejedo, de cuatro fanegas de cabida. Linda N., caraso del Cabezo; E., Matías Galilea; S., Silverio Collado, y O., Matías Miguel, en 48
74. Otra en la Nevera, de tres fanegas de cabida. Linda N., barranco; E., cantera; S., Pedro Díez, y O., camino de Lagunilla, en 36
75. Otra en la Robarraiz, de una fanega y seis celemines de cabida. Linda N., barranco; E., regadera de Concejo; S. y O., cantera del Cerro, en 18
76. Otra en Venturiel, de una fanega de cabida. Linda N., Manuel Guerra; E., Gaspar del Pueyo; S., Manuel Rojo, y O., Julián Gómez, en 12
77. Otra en prado el Gato, de una fanega de cabida. Linda N., Francisco Tejada; E., camino de Ventas; S., Julián Yécora, y O., camino, en 15
- Fincas embargadas á Santiago Medrano*
78. Una casa en la calle de Santa María. Linda derecha entrando, Escuela de niños; izquierda, Manuela Lozano, y espalda, fragua, en 510
79. Un corral en las Eras, con pajar. Linda derecha, herederos de Juan Heredia; izquierda, José Domínguez, y espalda, Mannel Vicente, en 10
80. Una heredad en el Plano, de dos fanegas de cabida. Linda N., sendero; E., camino Real; S., Pedro Pérez, y O., herederos de Canuto Viguera, en 60
81. Una huerta en Regallón, de una fanega de cabida. Linda N., Ildefonso Oliván; E. y S., río, y O., Agapito Pérez, en 500
82. Un olivar en el Vallejuelo, de cabida siete celemines. Linda N., senda de Regallón; E., baldío; S., ribazo, y O., río, en 180
83. Otra en la Olmeda, de una fanega de cabida. Linda N., Policarpo Beltrán; E., Salustiano Pérez; S., Silvestre Galilea, y O., Canuto Oliván, en 30
84. Otra que llaman la Reina, de una fanega de cabida. Linda N., Eugenio Cenzano; E., Manuel Gómez; S., Baltasar Rojo, y O., Juan López, en 30
- Prevenciones.*
- 1.<sup>a</sup> Las anteriores fincas se sacan á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad. 15
- 2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y 15
- 3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación de cada una de las fincas que se trate de adquirir. 60
- Dado en Logroño á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro Arias Gago.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta. 48
- ANUNCIOS OFICIALES**
- Don Pedro Muñoz Arnedo, Alcalde constitucional de esta villa, 36
- Hace saber: Que el día 21 del mes actual de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las salas consistoriales la subasta á venta libre de las especies de consumos para el año económico de 1893-94, bajo los tipos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. 18
- Valdemadera 8 de Mayo de 1893.—Pedro Muñoz. 12
- Don Crisógono Briones é Ibarra, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa, 15
- Hago saber: Que el día 21 del actual de diez á doce de su mañana, se celebrarán en la sala consistorial de esta villa las subastas de los derechos de consumos á la exclusiva y venta libre de esta localidad para el próximo año económico de 1893 á 1894, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo los tipos siguientes, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados. 510
- La subasta de exclusiva, ó sea los líquidos y carnes de todas clases, en la cantidad de 2.334'53 pesetas. 10
- La de venta libre, ó sea las demás especies de tarifa, en 489'80 pesetas. 10
- No se admitirá postura que no cubra la tasación, siendo las subastas á suerte y ventura y por el sistema de pujas á la llana. 60
- La fianza y demás, será exigida por el Ayuntamiento al que resulte mejor postor, conforme al art. 49 del reglamento de 21 de Junio de 1889. 500
- Tirgo 9 de Mayo de 1893.—Crisógono Briones. 180
- Don Pablo Lavega González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa, 30
- Hago saber: Que el día 21 del actual de diez á once de su mañana tendrá lugar en la sala de subastas de este Ayuntamiento el remate de los derechos de consumos y venta al por menor á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes durante el próximo ejercicio de 1893-94, bajo el tipo de 2.207 pesetas en 1.<sup>a</sup> subasta y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo y leerán al dar principio al acto. 30
- La garantía para hacer postura será el 2 por 100 sobre aquel cupo debiendo consignarse en la Tesorería de Hacienda ó en la Depositaria municipal ó bien en la mesa de remate el cual servirá de abono en el primer trimestre y presentando fiador á satisfacción de la Corporación el arrendatario á quien se le adjudique en el momento de la adjudicación. 30
- Briñas 8 de Mayo de 1893.—Pablo Lavega. 30
- El día 18 del actual y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta de los derechos de consumo de todas las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo de 11,068'57 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento. 18
- Murillo de río Leza 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Eduardo Sáenz. 18
- ANUNCIOS PARTICULARES**
- Á LOS GANADEROS**
- Se arriendan los abundantes pastos de la corraliza de la Rad de Varea, propiedad del Sr. La-suen. 18-20
- A tratar con D. Rafael Arias en Logroño, calle del Mercado, número 2, piso 3.<sup>o</sup> 18-20